



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°142-2021-MPB-GM

Bagua, 19 de agosto del 2021

VISTO:

El Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 17 de agosto del 2021, el Informe Legal N° 292-2021-MPB/OAJ/MAJG, de fecha 16 de agosto del 2021, Exp administrativo 4500, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades";

El Informe Técnico N° 1889-2018-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones 3.2) señala que, El citado literal e) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276, delimita su alcance únicamente a favor de los servidores y funcionarios nombrados, excluyendo de ese modo a aquellos que ingresaron a laborar a la administración pública en virtud a una designación en cargo de confianza y a los servidores contratados estables o temporales. Por lo que solo será posible otorgar la entrega económica extraordinaria a aquellos servidores y funcionarios que integren la Carrera Administrativa y cesen durante el año fiscal 2018, opinión que ha sido ratificado por el Informe Técnico N° 543-2019-SERVIR/GPGSC, de lo cual se puede concluir que el servidor que haya sido designado como empleado de confianza (no siendo de carrera), bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, no tienen derecho a la Compensación por tiempo de Servicios, solo le corresponde el derecho a percibir la compensación vacacional, esto es, por vacaciones trucas.

Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente' y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

El artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, estipula lo siguiente "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley





establece". Por lo que dicho beneficio no podría extenderse a los servidores contratados incluso si dicho servidor goza de estabilidad laboral, más aún que no forman parte de la carrera administrativa, por lo tanto, no se le podría reconocer a la peticionante el derecho previstos para los servidores de carrera, es decir, nombrados.

Que, La recurrente **Lilian Magdalena Bernal Cabanillas**, en su calidad de cónyuge supérstite, del extinto servidor Julio Cesar Palomino Palomino, solicita el pago de sus beneficios laborales, y subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, el 09 de noviembre del 2020.

Que, mediante INFORME N° 156-2020-PLLA/MPB, de fecha 01 de junio del 2020, el Planillero de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el cálculo de los beneficios sociales, ascendente a la suma de S/. 625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) y con respecto al subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto se debe consultar a las instancias pertinentes a fin de establecer los nuevos lineamientos que se están ejecutando actualmente con respecto a lo solicitado por el trabajador.

Que, con Informe N° 020-20221-URRHH-MPB, de fecha 11 de enero del 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la unidad de contabilidad la verificación de la liquidación de beneficios sociales practicada por el planillero de esta unidad, teniendo la CONFORMIDAD por parte de la Unidad de Contabilidad.

El INFORME N° 029-2021-URRHH/MPB, de fecha 14 de enero del 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al gerente de Administración y Finanzas, el informe técnico de liquidación de beneficios sociales y subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio. Concluyendo: *Que, lo peticionado por la recurrente resulta PROCEDENTE, por la suma ascendente a la suma de S/. 625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), por concepto de Vacaciones Truncas, e IMPROCEDENTE el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto.*

- De lo señalado líneas arriba, se puede determinar que lo peticionado por la solicitante, son derechos y beneficios que le corresponde a un servidor de carrera (nombrado) como son: i) Asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, ii) Subsidio por fallecimiento y luto, iii) Subsidio por gastos de sepelio, y iv) Compensación por Tiempo de Servicios, entre otros, teniendo concordancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo 276. En tal sentido, lo solicitado por la señora Lilian Magdalena Bernal Cabanillas viene en improcedente de forma parcial.
- La Autoridad del Servicio Civil – SERVIR es el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que ha emitido los siguientes informes: i) Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de Junio del 2014 y ii) Informe Técnico N° 916-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de Junio del 2019, en la cual concluye que el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponde únicamente a los servidores que integran la carrera administrativa (nombrados). Por lo tanto, teniendo en cuenta los considerandos antes mencionados, se concluye que lo solicitado por la



señora Lilian Magdalena Bernal Cabanillas, respecto del pago de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, resulta improcedente en parte;

Mediante proveído de Gerencia de Administración y Finanzas, S/F, solicita a este despacho de Asesoría Legal, opinión legal correspondiente. Consecuentemente, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante CARTA N° 25-2021-MPB/OAJ-MFT, de fecha 12 de febrero del 2021, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, disponibilidad Presupuestal para otorgar dicho beneficio.

Que, con INFORME N° 919-2021-MPB/OPPyR, de fecha 09 de agosto del 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas de la Sra. Lilian Magdalena Bernal Cabanillas por la suma de S/. 625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), en el rubro 07 (FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL).

Que, el INFORME LEGAL N° 292- 2021-MPB/OAJ/MAJG, de fecha 16 de agosto del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando a los hechos descrito en los párrafos precedentes y las normas acotadas, este despacho **OPINA** ser **PROCEDENTE** en parte lo petitionado por la recurrente, sobre el pago de beneficios sociales, por la suma ascendente a S/. 625.00 soles, por concepto de vacaciones truncas, e **IMPROCEDENTE** el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. En tal sentido, deberá realizarse el acto administrativo correspondiente;

Mediante Proveído de Gerencia Municipal de fecha 17 de agosto del 2021, solicita al despacho de Asesoría Legal, proyectar resolución;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MPB-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE en parte lo petitionado por la recurrente **Lilian Magdalena Bernal Cabanillas**, en su calidad de cónyuge supérstite, del extinto servidor Julio Cesar Palomino Palomino, sobre el pago de beneficios sociales, por la suma ascendente a S/. 625.00 soles, por concepto de vacaciones truncas, e **IMPROCEDENTE** el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las demás instancias de la Municipalidad Provincial de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en la página del portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EJP/GM
MAJG/AJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Ing. Eduardo Jara Pérez
GERENTE MUNICIPAL

 www.munibagua.gob.pe

 Municipalidad Provincial de Bagua

 Secretariageneral@munibagua.gob.pe

AV. HÉROES DEL CENEP 1060 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ